



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público el acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, adoptado en fecha 3 de agosto de 2021 (BOP n.º 94, de 16 de agosto de 2021), sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua para usos agropecuarios en puntos identificados del municipio, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Ordenanza del precio público por suministro de agua para usos agropecuarios

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua para llenado de cubas y cisternas para usos agropecuarios en los surtidores automatizados instalados en las pedanías de Las Eras y Casas del Cerro, así como otros puntos que, con las mismas características y para la misma finalidad, puedan implantarse en el futuro en el término municipal.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto del precio público la actividad municipal, técnica y administrativa para la autorización y gestión de acceso al sistema automatizado así como la propia prestación del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse el mismo. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad. Se exigirá el depósito previo del importe del precio en el momento en que se efectúe la expedición y carga o recarga de la tarjeta. Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio correspondiente se determinará en función de la cantidad de agua requerida, medida en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tarifa: 0,55 €/m³.

Por la primera expedición de la tarjeta de acceso al sistema automatizado y suministro de copia de llave de acceso al tarjetero: 5 euros.

Por segundas expediciones de la tarjeta de acceso al sistema automatizado y suministro de copia de llave por pérdida o extravío: 5 euros.

La obligación de pago del precio público nace en el momento que se inicie la prestación del servicio, referido ese momento al de solicitud o recarga de la tarjeta.

Artículo 5. Entrada en vigor.

El presente precio público entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de este texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alcalá del Júcar, 30 de septiembre de 2021.–El Alcalde, Pedro Antonio González Jiménez.

17.477